CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	MELTEC COMUNICACIONES S.A.S
NIT	830.079.015-1
OBJETO	ADQUISICIÓN DE AP WIFI + LICENCIA DE CONTROLADORA PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE
VALOR	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 123.035.304)
PLAZO	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, ADRIANA MARCELA CORREA GUTIERREZ DE PIÑERES,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.382.094**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL** de la compañía **MELTEC COMUNICACIONES S.A.S,** identificada con **NIT. No 830.079.015-1,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO*****,** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el **02 de septiembre de 2026,** emitido por la **Oficina Sistemas De Información – TICS,** presenta la siguiente justificación:

> *"*La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital el cual dispuso: fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."
>
> De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos , es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.
>
> Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad adelantando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan conllevar en la población usuaria y sus familias.
>
> Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
>
> Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
>
> De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

Es importante resaltar que, disponer oportunamente de los insumos requeridos por los servicios de salud, da cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define “los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud” y adopta el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”. Lo anterior siempre que, la norma señala expresamente que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador, se deben garantizar las condiciones mínimas, allí establecidas, para proteger y asegurar a los usuarios.

En desarrollo de lo mencionado, el numeral 8.3.1. Estándares de habilitación, define las condiciones que resultan indispensables para asegurar la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias. Así mismo, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS.

La Política de Gobierno Digital emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información, bajo el Decreto 767 de 2022, define “el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio”, por tanto, para cumplir con la misionalidad de la Subred Norte ES.E., la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud. Así las cosas, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de salud no solo corresponde al área asistencial, ya que acarrea gestión y acciones administrativas para el funcionamiento operacional de la institución prestadora del servicio de salud y de las unidades que la conforman, además que la entidad no puede alejarse al marco del enfoque de trabajo de la Administración Distrital para el cuatrienio en materia de TIC bajo el nombre de Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura” el cual se encuentra inmerso dentro del Plan De Desarrollo Distrital.

La Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. presta servicios de calidad para la población de las 6 localidades de influencia. Para dar cumplimiento en términos de calidad y oportunidad a los procesos misionales, administrativos y estratégicos, la Subred Norte requiere contar con las herramientas necesarias para la trasmisión de datos e información, que permitan prestar dichos servicios dentro de los parámetros establecidos.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE requiere la adquisición de equipos AP - WiFi y la licencia de controladora para modernizar y optimizar su infraestructura tecnológica de red inalámbrica. La implementación de esta solución tiene como objetivo mejorar la conectividad en las instalaciones de salud, permitiendo el acceso a internet de alta calidad y garantizando la disponibilidad de servicios de datos esenciales para el personal asistencial y administrativo.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

La adquisición de tecnología de información (TI) impacta en la eficiencia operativa, la competitividad y la capacidad de innovación. Es así que la Subred Norte ESE aplicará el Cuadrante Mágico de Gartner como herramienta de referencia para evaluar objetivamente a los proponentes para la adquisición de dicha infraestructura, lo que contribuye a una gestión más estratégica, informada y alineada con las mejores prácticas del mercado.

Con la licencia controladora, la Subred Norte ESE podrá gestionar de manera centralizada todos los Access point - WiFi, lo que permitirá una administración más eficiente y un control más riguroso sobre la red inalámbrica. Esta solución permite: La configuración remota y la gestión de tráfico de datos de forma centralizada, el monitoreo en tiempo real del rendimiento de la red, identificando posibles fallas o cuellos de botella de manera proactiva y el ajuste automático de parámetros, como la distribución del ancho de banda, para priorizar el tráfico de datos crítico.
La adquisición de equipos Access point - WiFi de última generación y la integración con una controladora avanzada asegura una alta disponibilidad de la red, minimizando el riesgo de interrupciones en los servicios esenciales, mejor rendimiento en entornos con alta densidad de usuarios y redundancia y resiliencia ante posibles fallos de equipos, permitiendo mantener la operación continua.
La implementación de Access point - WiFi junto con la controladora centralizada reducirá significativamente el tiempo y los recursos invertidos en la administración de la red.

El contar con tecnología de comunicación actualizada, permite a la Subred Norte ESE, mejora de los recursos y generar condiciones de seguridad perimetral que permitan garantizar el funcionamiento adecuado de los sistemas de información de la Subred Norte ESE.

La adquisición de Access Point - WiFi y la licencia de controladora es fundamental para mejorar la conectividad, rendimiento, seguridad y eficiencia de la red inalámbrica de la Subred Norte ESE. Esta inversión en infraestructura tecnológica no solo optimiza el servicio, sino que también fortalece la capacidad operativa del personal de salud, contribuyendo a una mejor gestión de los recursos y a un entorno de trabajo más eficiente. La implementación de esta solución permitirá a la Subred Norte ESE seguir avanzando en su objetivo de ofrecer servicios de salud de calidad, respaldados por tecnología avanzada y confiable.”

5. Que el día **21 de agosto de 2026,** la **Dirección de Contratación** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **EM-272-2026**, que permitió la expedición del **CDP No. 1204** del día **28 de agosto de 2026**, correspondiente al rubro **GASTOS DE COMPUTADOR** por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($149.940.000)** que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-130-2026** bajo el siguiente objeto: “**ADQUISICIÓN DE AP WIFI + LICENCIA DE CONTROLADORA PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE.**”

6. Que el día **04 de septiembre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-130-2026.**

7. Que el día **14 de septiembre de 2026,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
JASSA S.A.S	14/09/2026 1:55 PM	29.274.000 COP
Meltec comunicaciones SAS	14/09/2026 1:33 PM	26.162.042 COP
TICLINE SAS	14/09/2026 12:35 PM	29.274.000 COP

8. Que el día **15 de septiembre de 2026,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

9. Que el día **21 de septiembre de 2026**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

10. Que el día **22 de septiembre de 2026**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma **MELTEC COMUNICACIONES S.A.S,** identificada con NIT. No. **830.079.015-1,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-130-2026 y** en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

11. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*ADQUISICIÓN DE AP WIFI + LICENCIA DE CONTROLADORA PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE*"

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL
1	ADQUISICIÓN ACCESS POINT - WIFI	UN	40	Ver anexo técnico 1	$2.087.336	$ 396.594	$ 2.483.930	$99.357.194
2	LICENCIA DE CONTROLADORA	UN	1	Ver anexo técnico 2	$19.897.573	$3.780.539	$23.678.112	$23.678.111

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 123.035.304).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1204** del día **28 de agosto de 2026**, con imputación presupuestal No. **421202010040001** perteneciente al rubro presupuestal**, GASTOS DE COMPUTADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **DOS (02) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Garantizar que todos los recursos adquiridos en virtud de la correcta ejecución contractual tengan un origen acorde a la normatividad vigente y la legalidad.

4. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

5. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

6. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

7. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

8. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

9. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

10. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

11. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

12. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

13. Adherirse al Decreto No. 317 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

las Entidades del Distrito Capital", alineándose a los objetivos del PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a través del cual se ejecutarán acciones para el uso y consumo responsable de materiales con criterios de sostenibilidad, y el fortalecimiento de la cadena de suministro según el ciclo de vida de los productos, para minimizar los impactos negativos al ambiente

14. Atender a lo expuesto en la Ley 1968 de 2019 “Por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos” y el Decreto 402 de 2021 “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación de asbesto en desarrollo de la ley 1968 de 2019”, puesto que, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se prohíbe el uso de elementos que contengan asbesto y/o derivados y en cambio se deberán usar materias primas que no atenten contra la salud pública, a fin de seguir los objetivos del PIGA, preservando la salud y el ambiente.

15. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

Las obligaciones específicas previstas para la ejecución del contrato deberán cumplirse de conformidad con el objeto contractual, los Estudios Previos y las especificaciones establecidas en los Anexos Técnicos No. 1 y 2. Para efectos de seguimiento y supervisión, cada obligación será verificada teniendo en cuenta la actividad, bien, servicio o documento que deba entregar el contratista, el momento o plazo establecido para su cumplimiento, las condiciones técnicas aplicables y la evidencia documental o técnica correspondiente.

Los documentos requeridos durante la etapa de evaluación tendrán como finalidad acreditar la capacidad del oferente y/o verificar el cumplimiento técnico de la solución ofertada, mientras que los documentos exigidos durante la ejecución corresponderán a evidencias del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, evitando duplicidad entre ambas etapas.

1. El contratista deberá presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, para su revisión y aprobación, un plan de trabajo que contenga como mínimo el cronograma de ejecución, actividades por fase, tiempos de entrega, personal asignado, cronograma de instalación por sede, cronograma de capacitación, canales de soporte, acuerdos de niveles de servicio propuestos y tiempos estimados para la puesta en funcionamiento de la solución. El plan de trabajo deberá guardar correspondencia con el plazo de ejecución establecido para el contrato.

2. El contratista deberá suministrar, instalar, configurar y poner en funcionamiento los Access Point WiFi y la licencia de controladora en las sedes definidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., garantizando su compatibilidad y correcto funcionamiento con la infraestructura tecnológica informada por la Entidad y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos Técnicos No. 1 y 2. La licencia de la controladora será de carácter institucional y centralizado para la administración de la solución, y no se entenderá contratada como una licencia independiente por sede.

3. El contratista deberá entregar la documentación técnica correspondiente a los Access Point WiFi y a la licencia de controladora efectivamente suministrados, de acuerdo con las referencias y modelos ofertados y aceptados por la Entidad, incluyendo fichas técnicas, manuales y demás documentación proporcionada por el fabricante que resulte necesaria para su instalación, configuración, operación y administración. Dicha documentación

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

deberá entregarse en idioma español; cuando el documento original del fabricante esté en otro idioma, deberá acompañarse de su respectiva traducción al español.

4. El contratista deberá realizar mínimo una (1) jornada de capacitación técnica, presencial o virtual, dirigida al personal designado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con una duración mínima de cuatro (4) horas, sobre administración, configuración básica, monitoreo y operación de la solución implementada. La capacitación deberá coordinarse previamente con el supervisor y acreditarse mediante el material de capacitación y el respectivo listado de asistencia.

5. El contratista deberá garantizar que los equipos Access Point WiFi y la licencia de controladora suministrados sean compatibles e interoperables con la infraestructura tecnológica informada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de acuerdo con los protocolos, condiciones de conectividad, administración centralizada y demás especificaciones técnicas establecidas en los Anexos Técnicos No. 1 y 2.

6. El contratista deberá garantizar que los equipos Access Point WiFi, las licencias de la controladora y demás productos suministrados sean nuevos, originales, de primer uso y no hayan sido remanufacturados, reacondicionados, repotenciados, usados o reutilizados. Los bienes deberán entregarse en sus empaques originales, cuando por su naturaleza aplique, y contar con las condiciones de garantía y autenticidad otorgadas por el fabricante. Cuando se trate de licenciamiento que requiera registro, activación o asociación institucional, este deberá quedar asociado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

7. El contratista deberá entregar al supervisor la documentación técnica correspondiente a los equipos Access Point WiFi y a la licencia de controladora suministrados, incluyendo, como mínimo, manuales de instalación, configuración, operación y administración, especificaciones de hardware y software y demás documentación oficial suministrada por el fabricante que resulte necesaria para la correcta operación y administración de la solución. La documentación deberá entregarse en idioma español o acompañada de su respectiva traducción al español.

8. El contratista deberá prestar soporte técnico remoto y/o presencial durante el término de la garantía. Para los incidentes críticos, el contratista deberá garantizar un tiempo máximo de respuesta de ocho (8) horas hábiles y un tiempo máximo de solución de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir del reporte formal realizado por la Subred a través de los canales de atención establecidos por el contratista y aprobados por la supervisión.

9. Para efectos de la presente obligación, se entenderá por incidente crítico todo evento que afecte de manera total o significativa la disponibilidad, administración, conectividad, seguridad o funcionamiento de la solución inalámbrica suministrada, o que genere riesgo de indisponibilidad para los servicios asistenciales, administrativos o tecnológicos soportados por dicha solución.

10. El contratista deberá garantizar la reposición de los equipos o componentes que presenten fallas de fábrica durante el término de garantía, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión del diagnóstico técnico que determine la falla, garantizando que el equipo o componente de reemplazo cumpla como mínimo con las mismas características técnicas del elemento inicialmente suministrado o las supere.

11. El contratista deberá entregar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, los documentos que acrediten la garantía, soporte y licenciamiento

de los bienes suministrados, emitidos por el fabricante o por quien se encuentre autorizado para tal efecto, indicando como mínimo la referencia, serial, vigencia y condiciones de cobertura, cuando aplique.

12. El contratista deberá presentar al supervisor, previo al recibo final del objeto contractual, un informe final de ejecución que contenga como mínimo la relación de equipos instalados, referencias y seriales, sedes intervenidas, evidencias fotográficas, actas de instalación, validación de funcionamiento y relación de las capacitaciones realizadas, junto con los demás soportes que acrediten la correcta ejecución de las actividades contratadas.

13. El contratista deberá informar de manera inmediata a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. cualquier incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales que se presente con ocasión de la ejecución contractual y que pueda afectar la información o infraestructura tecnológica de la Entidad, indicando, cuando se cuente con dicha información, el impacto identificado, las causas, las medidas de contención adoptadas, las acciones de remediación y el tiempo estimado para su atención. El contratista deberá presentar en el plan de trabajo los canales de atención y acuerdos de niveles de servicio (ANS) aplicables al soporte y atención de incidentes, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la supervisión.

14. El contratista deberá garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso, que sea tratada, almacenada o transmitida con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con las condiciones de seguridad de la información establecidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y el alcance efectivo de la solución tecnológica suministrada.

15. El contratista deberá cumplir las políticas institucionales de seguridad de la información, tratamiento de datos personales y demás lineamientos institucionales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. que le sean informados y resulten aplicables a la ejecución del objeto contractual. Dichas políticas podrán ser consultadas en la página web institucional de la Entidad o mediante los canales que la Subred disponga para tal fin.

16. El contratista deberá atender y corregir, dentro del alcance de las obligaciones a su cargo, las vulnerabilidades de seguridad atribuibles a la solución suministrada que sean identificadas durante la ejecución contractual, de acuerdo con su nivel de criticidad y dentro de los tiempos acordados con la supervisión, sin generar costos adicionales para la Subred cuando correspondan a fallas, defectos o vulnerabilidades propias de los bienes o licencias suministrados.

17. El contratista deberá asistir a las reuniones presenciales o virtuales convocadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. que se encuentren directamente relacionadas con la ejecución, seguimiento y recibo del objeto contractual.

18. El contratista deberá asumir los costos de transporte, cargue, descargue, fletes, seguros y demás gastos asociados al suministro, traslado, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato, los cuales se entenderán incluidos dentro del valor ofertado.

19. El contratista deberá cumplir las demás actividades expresamente previstas en el contrato, los Estudios Previos y los Anexos Técnicos, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual y correspondan al alcance definido por la Entidad.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **JEFE OFICINA SISTEMA DE INFORMACIÓN - TICS** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado EM-272-2026
3. INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-130-2026
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-130-2026 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CV 124-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MELTEC COMUNICACIONES S.A.S

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	**Cargo**
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Lyda Niyireth Osma Pirazan.	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		